



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA_RADICADO de ANO_RADICADO

****RAD_S****
F_RAD_S

Radicado ORFEO: *RAD_S*

“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrogeno verde o azul”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a los Ministerios y a las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les han sido asignados y dictar en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.

Que el artículo 4 del Decreto 1258 de 2013 establece como funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, entre otras, la de *“Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos”* y la de *“Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía”*.

Que el numeral 14 del artículo 12 del Decreto 1258 de 2013 establece como una de las funciones de la Subdirección de Demanda de la UPME la de *“evaluar incentivos para proyectos de eficiencia energética que logren una reducción del consumo y un aprovechamiento óptimo de la energía en el marco de la Ley 697 de 2001 y/o las demás normas que la modifiquen o sustituyan”*.

Que el artículo 1 de la Ley 1715 de 2014 tiene como objeto *“promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en zonas no interconectadas y en otros usos energéticos”*; para lo cual, estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE).

Que el literal e) del artículo 2 de la Ley 1715 de 2014 establece como una de las finalidades de dicha norma *“(…) estimular la inversión, la investigación y el desarrollo para la producción y utilización de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, mediante el establecimiento*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrogeno verde o azul”

de incentivos tributarios, arancelarios o contables (...); tales incentivos a la inversión en proyectos de fuentes no convencionales de energía se encuentran desarrollados en el Capítulo III de la norma en cita.

Que el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 definió como Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) “(...) aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCER. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME. (...)”

Que el numeral 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 definió como Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) “(...) aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME. (...)”

Que el numeral 19 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 definió la gestión eficiente de la energía como “el conjunto de acciones orientadas a asegurar el suministro energético a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y respuesta de la demanda”.

Que mediante la Resolución MME 41286 de 2016, el Ministerio de Minas y Energía adopta el Plan de Acción Indicativo - PAI 2017-2022 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía -PROURE, que define objetivos y metas indicativas de eficiencia energética, acciones y medidas sectoriales base para el cumplimiento de metas.

Que el artículo 3º de la citada Resolución define como uno de sus objetivos específicos, “facilitar la aplicación de las normas relacionadas con incentivos, incluyendo los tributarios, que permitan impulsar el desarrollo de subprogramas y proyectos que hacen parte del PROURE”.

Que el artículo 20 de la Ley 1955 de 2020, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, dispone que la UPME podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios técnicos o de planeación y asesoría relacionados con: “(a) Evaluación de proyectos de eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía, para acceder a los incentivos tributarios”.

Que la Ley 2099 de 2021 modificó los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, incluyendo la gestión eficiente de energía -GEE dentro del régimen de incentivos tributarios de exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, exención arancelaria y depreciación acelerada establecido en estos artículos. Así mismo, se determinó que el certificado que expide la UPME es necesario para acceder al beneficio de depreciación acelerada tanto para proyectos de FNCE como de GEE.

Que la Ley 2099 de 2021 incluyó, mediante el artículo 21, al hidrógeno verde y azul como fuente no convencional de energía -FNCE y dispuso, en el parágrafo 1º, que le

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrogeno verde o azul”

serán aplicables integralmente las disposiciones de la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique respecto a los incentivos tributarios.

Que en el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021 determinó que para efectos de la obtención de beneficios tributarios la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME *“será la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte, para efectos de la obtención de los beneficios tributarios y arancelarios”*, por lo cual, en adelante, no se requiere trámite adicional ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Que el artículo 255 del Estatuto Tributario establece que: *“las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental”*.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicó para comentarios una propuesta de decreto que reglamenta las modificaciones que la Ley 2099 de 2021 hizo a los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, por lo que la UPME debe actualizar las disposiciones en materia de evaluar y certificar las inversiones en proyectos con FNCE, GEE e hidrógeno verde o azul.

Que en el mencionado proyecto de decreto reglamentario se señala que las solicitudes de hidrógeno verde o azul deben esperar la reglamentación que emita el Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 21 de la Ley 2099 de 2021. Adicionalmente menciona que la UPME puede definir el alcance de la evaluación que hace para la expedición del certificado, los requisitos y los procedimientos que deben seguir los solicitantes.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece que las autoridades encargadas de reglamentar trámites creados o autorizados por la ley, deberán garantizar que la reglamentación sea uniforme, con el fin de que las autoridades que los apliquen no exijan requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley o reglamento; por lo tanto, la UPME considera necesario establecer en un solo instrumento jurídico la disposiciones requeridas para la implementación de lo dispuesto en el Decreto xxx de 202x.

Que en la Resolución UPME 464 de 2021 se establecieron las tarifas a cobrar para la solicitud de certificado para acceder a incentivos tributarios en proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Gestión Eficiente de Energía (GEE), las cuales son aplicables al trámite descrito en esta resolución para cualquier tipo de proyecto.

Que con la expedición del Decreto Ley 620 de 2020, se establecieron los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales, como el conjunto de soluciones y procesos transversales que brindan al Estado capacidades

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrogeno verde o azul”

y eficiencias para su transformación digital y para lograr una adecuada interacción con el ciudadano, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública.

Que en seguimiento de lo dispuesto por la Resolución UPME 087 de 2021 “Por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME”, el proyecto de resolución junto con la memoria justificativa fueron publicados en el sitio web de la entidad para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos por un periodo de veinte (20) días calendario.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: OBJETO. Establecer los requisitos y el procedimiento a través del cual la UPME evalúa las solicitudes y emite los certificados que permiten acceder a los incentivos tributarios de deducción de renta, exclusión del IVA, exención de derechos arancelarios y depreciación acelerada a: i) proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales (FNCE), ii) acciones o medidas de gestión eficiente de la energía - GEE y iii) proyectos de hidrógeno verde o azul.

El procedimiento y los requisitos exigidos en esta resolución, también son aplicables para las solicitudes de certificado de acciones o medidas de gestión eficiente de la energía - GEE para los interesados en acceder al incentivo tributario del descuento del impuesto sobre la renta del que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES. Para efectos de interpretar y aplicar la presente resolución se utilizan las definiciones de la Ley 1715 de 2014 y sus decretos reglamentarios.

Incentivos tributarios: Corresponden a los beneficios tributarios de deducción de renta, exclusión del IVA, exención de derechos arancelarios y depreciación acelerada a: i) proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales (FNCE), ii) acciones o medidas de gestión eficiente de la energía - GEE y iii) proyectos de hidrógeno verde o azul.

Así como descuento del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario para acciones o medidas de gestión eficiente de la energía - GEE.

Certificado UPME: Corresponde al documento mediante el cual, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME certifica las inversiones a las cuales procede aplicar los incentivos tributarios de proyectos de generación de energía eléctrica con FNCE, acciones o medidas de gestión eficiente de la energía o proyectos de hidrógeno verde o azul, según corresponda.

Generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE: La generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE es la transformación de la energía primaria proveniente de las fuentes no convencionales de energía en energía eléctrica. La energía eléctrica generada puede ser para la venta o para la autogeneración.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrogeno verde o azul”

Proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales (FNCE): El proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE comprende el conjunto de actividades que se desarrollan para instalar capacidad de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE, realizadas a partir del 13 de mayo de 2014, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1715 de 2014.

Acción o medida de gestión eficiente de la energía - GEE: Es el conjunto de actividades que se desarrollan para mejorar el uso de la energía que cumplen con las siguientes características:

1. Corresponden al desarrollo de alguna de las actividades definidas como susceptibles de recibir incentivos tributarios en el Plan de Acción Indicativo del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía -PROURE que se encuentre vigente;
2. Aportan cuantitativamente al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción Indicativo del PROURE vigente y,
3. Realizan la actividad a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2099 de 2021.

Se incluyen como acciones o medidas de GEE los proyectos de medición inteligente, movilidad eléctrica y uso de energéticos de cero y bajas emisiones de conformidad con lo establecido en el Plan de Acción Indicativo del PROURE vigente.

Inversiones en proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o en acciones o medidas de gestión eficiente de la energía -GEE: Las inversiones en proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o en acciones o medidas de gestión eficiente de la energía -GEE son los activos adquiridos en las etapas de preinversión e inversión, correspondiente a los bienes y servicios definidos en la lista que publica la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, que tengan como objetivo el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE, o la implementación de alguna acción o medida de gestión eficiente de la energía -GEE.

Proyectos de hidrógeno verde o azul: El proyecto de hidrógeno verde o azul comprende el conjunto de actividades que se desarrollan para la producción, almacenamiento, acondicionamiento, distribución, reelectrificación, investigación o uso final del hidrógeno verde o azul como energético, realizadas a partir del 10 de julio de 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2099 de 2021.

Inversiones en proyectos de hidrógeno verde o azul: Inversiones en proyectos de hidrógeno verde o azul son los activos adquiridos a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2099 de 2021, en las etapas de preinversión e inversión, correspondiente a los bienes y servicios definidos en la lista que publica la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME que tengan como objetivo el desarrollo de un proyecto de hidrógeno verde o azul.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrogeno verde o azul”

ARTÍCULO 3: INVERSIONES SUSCEPTIBLES DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. Los bienes y servicios susceptibles de los incentivos tributarios son los establecidos en el Anexo No. 1 “Lista de bienes y servicios” de la presente resolución.

Parágrafo: Los requisitos, procedimiento y criterios para incluir elementos, equipos, maquinaria o servicios que no se encuentren en el Anexo No. 1 “Lista de bienes y servicios”, se reglamentan en resolución aparte.

ARTÍCULO 4. ALCANCE DE LA EVALUACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO UPME. La evaluación que realiza la UPME para la expedición del certificado UPME corresponde a la verificación del cumplimiento de los siguientes aspectos, de acuerdo con la documentación presentada por el solicitante:

- 4.1. Para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de FNCE:
 - 4.1.1. Que con la documentación presentada por el solicitante se puede identificar que el objeto del proyecto es la generación de energía eléctrica a partir de una de las FNCE de acuerdo con lo definido en numerales 16 y 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 o aquellas que las adicionen o modifiquen.
 - 4.1.2. Que las inversiones reportadas en la solicitud hacen parte de la lista de bienes y servicios para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de FNCE según el Anexo 1 de esta resolución; y
 - 4.1.3. Que los bienes y servicios reportados en la solicitud cumplen con los requisitos establecidos en esta resolución.
- 4.2. Para acciones o medidas de gestión eficiente de la energía - GEE:
 - 4.2.1. Que el proyecto se puede clasificar dentro de las acciones y medidas identificadas en el Plan de Acción Indicativo del PROURE vigente, como susceptibles de recibir incentivos tributarios.
 - 4.2.2. Que en el proyecto se puede cuantificar la contribución de la acción o medida presentada en la solicitud a las metas de eficiencia energética del Plan de Acción Indicativo del PROURE vigente.
 - 4.2.3. Que las inversiones reportadas en la solicitud hacen parte de la Lista de bienes y servicios para acciones o medidas de GEE según el Anexo 1 de esta resolución, y
 - 4.2.4. Que los bienes y servicios incluidos en la solicitud cumplen con los requisitos establecidos en esta resolución.
- 4.3. Para los proyectos de hidrógeno verde o azul:
 - 4.3.1. Que con la documentación presentada por el solicitante se puede identificar que el proyecto sea de hidrógeno verde o azul de acuerdo con

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrogeno verde o azul”

lo definido en los numerales 23 y 24 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014.

4.3.2. Que las inversiones reportadas en la solicitud hacen parte de la lista de bienes y servicios para los proyectos de hidrógeno verde o azul según el Anexo 1 de esta resolución, y

4.3.3. Que los bienes y servicios reportados en la solicitud cumplen con los requisitos establecidos en esta resolución y los que determine la reglamentación del Gobierno Nacional a la que hace referencia el artículo 21 de la Ley 2099 de 2021, si fuese el caso.

Parágrafo primero. La información que se presente con la solicitud del certificado UPME se presume veraz, por lo que es responsabilidad exclusiva de quien la suministre cualquier distorsión o falsedad en su contenido y no será responsabilidad de la UPME.

ARTÍCULO 5: REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO UPME. Los requisitos para solicitar el certificado UPME para acceder a los incentivos tributarios son los siguientes:

5.1. Para proyectos de generación de energía eléctrica a partir de FNCE

5.3.1. Entregar el Formato No.1 para FNCE en archivo editable debidamente diligenciado y firmado por el(os) solicitante(s).

5.3.2. Entregar el Formato No.2 para FNCE en archivo editable debidamente diligenciado, el cual incluye la descripción general del proyecto.

5.3.3. Entregar el Formato No. 3 para FNCE debidamente diligenciado en archivo editable, el cual incluye la información de los bienes objeto de la solicitud, los cuales deben circunscribirse únicamente a los bienes listados en el Anexo No. 1 para FNCE.

5.3.4. Entregar los catálogos, fichas técnicas o certificados de normas técnicas nacionales o internacionales que permitan validar la marca, referencia, fabricante, modelo y demás información técnica de los elementos, equipos y/o maquinaria que se reportan en el Formato No. 3 para FNCE de la solicitud.

En caso de que los bienes reportados sean fabricados a la medida, se debe presentar ficha técnica, cotización o planos de diseño del proveedor.

5.3.5. Entregar el Formato No. 4 para FNCE en archivo editable debidamente diligenciado, el cual incluye la información de los servicios objeto de la solicitud, los cuales deben circunscribirse únicamente a los servicios listados en el Anexo No. 1 para FNCE.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrogeno verde o azul”

5.3.6. Entregar copia de las ofertas o contratos de los servicios que son objeto de la solicitud, en los que se evidencie el alcance, proveedor y el valor del servicio reportado en el Formato No. 4 para FNCE de la solicitud.

5.3.7. Informar en el Formato 1 el número de radicado del registro del proyecto de generación de energía eléctrica expedido por la UPME, dicho registro debe estar vigente al momento de la solicitud.

Este requisito no aplica para: i) proyectos de generación de energía eléctrica de capacidad menor o igual a 1 MW; ii) proyectos de generación de energía eléctrica que se encuentren en etapa de medición y evaluación de los potenciales recursos, y iii) proyectos de generación de energía eléctrica que se encuentren en etapa de construcción u operación comercial.

5.3.8. Acreditar el pago de la tarifa establecida por la UPME de conformidad con la Resolución UPME 464 de 2021 o aquellas que la modifiquen o la sustituyan.

5.2. Para acciones o medidas de gestión eficiente de energía - GEE

5.2.1. Entregar el Formato No.1 para GEE en archivo editable debidamente diligenciado y firmado por el(os) solicitante(s).

5.2.2. Entregar el Formato No.2 para GEE en archivo editable debidamente diligenciado, el cual incluye la descripción general del proyecto.

5.2.3. Entregar el Formato No.3 para GEE en archivo editable debidamente diligenciado, el cual incluye la información de los bienes y servicios objeto de la solicitud, los cuales deben circunscribirse únicamente a lo listado en el Anexo No. 1 para GEE.

5.2.4. Entregar los catálogos, fichas técnicas o certificado de normas técnicas nacionales o internacionales que permitan validar la marca, referencia, fabricante, modelo y demás información técnica de los elementos, equipos y/o maquinaria que se reportan en el Formato No. 3 para GEE de la solicitud.

En caso de que los bienes sean fabricados a la medida, presentar ficha técnica, cotización o planos de diseño del proveedor.

5.2.5. Entregar copia de las ofertas o contratos de los servicios que son objeto de la solicitud, en los que se evidencie el alcance, proveedor y el valor del servicio reportado en el Formato No. 3 para GEE de la solicitud.

5.2.6. Acreditar el pago de la tarifa establecida por la UPME de conformidad con la Resolución UPME 464 de 2021 o aquellas que la modifiquen o la sustituyan.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrógeno verde o azul”

- 5.3. Para proyectos de hidrógeno verde o azul
- 5.3.1. Entregar el Formato No.1 para hidrógeno en archivo editable debidamente diligenciado y firmado por el(os) solicitante(s).
- 5.3.2. Entregar el Formato No.2 para hidrógeno en archivo editable debidamente diligenciado, el cual incluye la descripción general del proyecto.
- 5.3.3. Entregar el Formato No. 3 para hidrógeno debidamente diligenciado en archivo editable, el cual incluye la información referente a los bienes objeto de la solicitud, los cuales deben circunscribirse únicamente a los bienes listados en el Anexo No. 1 para hidrógeno.
- 5.3.4. Entregar los catálogos, fichas técnicas o certificado de normas técnicas nacionales o internacionales que permitan validar la marca, referencia, fabricante, modelo y demás información técnica de los elementos, equipos y/o maquinaria que se reportan en el Formato No. 3 para hidrógeno en la solicitud.
- En caso de que los bienes reportados sean fabricados a la medida, se debe presentar ficha técnica, cotización o planos de diseño del proveedor.
- 5.3.5. Entregar el Formato No. 4 para hidrógeno en archivo editable debidamente diligenciado, el cual incluye la información referente a los servicios objeto de la solicitud, los cuales deben circunscribirse únicamente a los servicios listados en el Anexo No. 1 para hidrógeno.
- 5.3.6. Entregar copia de las ofertas o contratos de los servicios que son objeto de la solicitud, en los que se evidencie el alcance, proveedor y el valor del servicio reportado en el Formato No. 4 para hidrógeno.
- 5.3.7. Entregar copia del oficio en el que se evidencie que el proyecto se encuentre registrado como mínimo en fase 2 en el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE), en caso de que la solicitud corresponda a un proyecto de hidrógeno azul.
- 5.3.8. Acreditar el pago de la tarifa establecida por la UPME de conformidad con la Resolución UPME 464 de 2021 o aquellas que la modifiquen o la sustituyan.

Parágrafo primero. En cualquier caso, el Formato No.1 debe estar suscrito por el solicitante. Si el solicitante es una persona jurídica, se debe adjuntar en la solicitud, copia del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente. En caso de que sea una persona natural se debe adjuntar copia de la cédula de ciudadanía.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrogeno verde o azul”

Si la solicitud se realiza a través de un apoderado, también se debe adjuntar el documento que acredite tal condición. Cuando el solicitante es una entidad territorial, se debe adjuntar copia del acta de posesión y el acto administrativo de nombramiento.

Parágrafo segundo. El Anexo No. 1 y los formatos para FNCE, GEE e hidrógeno son adoptados mediante circular externa y pueden ser objeto de modificaciones o actualizaciones exclusivamente por parte de la UPME.

Es responsabilidad del solicitante verificar y depurar los bienes y servicios relacionados en los formatos, de manera que correspondan exclusivamente a los ítems listados en el Anexo 1.

Parágrafo tercero. El número máximo de ítems que se podrán diligenciar en total en los formatos de bienes y servicios de la solicitud es de setenta (70) ítems. En caso de que se requiera certificar más de setenta (70) ítems para un mismo proyecto, el solicitante deberá presentar solicitudes separadas.

Parágrafo Transitorio. Las solicitudes relacionadas con proyectos de hidrógeno verde o azul pueden ser presentadas a la UPME, una vez se expida la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2099 de 2021.

ARTÍCULO 6: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO UPME. El procedimiento para la solicitar el certificado UPME es el siguiente:

- 6.1. **Presentación de la solicitud del certificado:** Los interesados en solicitar el certificado UPME deben enviar todos los requisitos mencionados en el artículo 5, exclusivamente a través del aplicativo on line que la UPME disponga para tal fin. El aplicativo on line es el único canal mediante el cual se pueden presentar las solicitudes de certificado.
- 6.2. **Revisión de la completitud de la solicitud:** La UPME tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día de presentación de la solicitud del certificado, para revisar que la documentación allegada cumpla con lo definido en el artículo 5 e informar al solicitante mediante correo electrónico si la solicitud del certificado se encuentra completa, incompleta o si ha sido rechazada.

Se entiende por completa, aquella solicitud que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución. En este caso, la UPME informa al solicitante mediante correo electrónico que se procede con la evaluación de la solicitud.

Se entiende por incompleta, aquella solicitud que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución. En este caso, por una (1) sola vez, la UPME comunica al solicitante a través de correo electrónico, la información que debe suministrar y los plazos que tiene de conformidad con el artículo 7 de la presente resolución. En este evento, no se inicia la evaluación descrita en el numeral 6.3 del presente artículo.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrogeno verde o azul”

Una vez recibida la información complementaria, la UPME tiene diez (10) días hábiles adicionales, para realizar nuevamente la revisión de la completitud de la solicitud e informar al solicitante mediante correo electrónico si se procede o no con la evaluación de la solicitud. En caso de que por segunda vez se identifique que la solicitud está incompleta, se procede con el rechazo de la solicitud.

Se entiende por rechazada, en los siguientes casos:

- i. Aquella solicitud cuyo proyecto objeto de evaluación no se enmarca en los numerales 16 y 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 para el caso de los proyectos de generación de energía eléctrica con FNCE.
- ii. Aquella solicitud cuyo proyecto objeto de evaluación no se enmarca en las medidas de eficiencia energética definidas en el Plan de Acción Indicativo del PROURE para los proyectos de GEE.
- iii. Aquella solicitud cuyo proyecto objeto de evaluación no puede ser clasificado como un proyecto de hidrógeno verde o azul de acuerdo con lo definido en los artículos 5 numerales 23 y 24 de la Ley 1715 de 2014.
- iv. Aquella solicitud cuyos bienes o servicios no se encuentran en el Anexo No. 1 de la presente resolución.
- v. Cuando una solicitud que fue declarada como incompleta, continúa sin cumplir con los requisitos para ser admitida para evaluación, a pesar de que el solicitante haya allegado alguna información.

6.3. Evaluación de la solicitud de certificado: Sólo se procederá al inicio de la evaluación cuando la solicitud se encuentre completa. A partir de la fecha en que se le informe al solicitante que la solicitud está completa y que por ende procede a evaluación, la UPME dispondrá de los siguientes tiempos máximos para decidir acerca de la solicitud:

- Hasta treinta (30) días hábiles para FNCE
- Hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles para GEE
- Hasta sesenta (60) días hábiles para hidrógeno verde o azul

Durante la evaluación, la UPME se reserva el derecho de pedir información aclaratoria adicional hasta por una (1) vez al solicitante, en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente resolución y en consecuencia, se suspende el término del periodo de evaluación.

Después de la recepción de la información aclaratoria que los solicitantes envíen en el marco de la evaluación, la UPME contará con el plazo restante y hasta diez (10) días hábiles más, para definir el resultado de la evaluación.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrogeno verde o azul”

6.4. **Resultado de la evaluación:** La evaluación de solicitud de certificado puede tener los siguientes resultados: favorable, parcialmente favorable o desfavorable. En cualquier caso, la UPME informará el resultado al solicitante a través de correo electrónico enviado a la dirección de contacto relacionada en el Formato No. 1.

En cualquier caso, en la comunicación de respuesta se consignarán las razones de la decisión y se concederá recurso de reposición al solicitante, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 del C.P.C.A.

Parágrafo primero. El único medio autorizado para solicitar el certificado UPME del que trata esta resolución es el aplicativo on line dispuesto para tal fin. Cualquier solicitud que la UPME reciba a través de otro medio será devuelta al solicitante indicando los canales autorizados.

Parágrafo segundo. Cualquier información que se envíe después de la presentación de la solicitud del certificado por parte del solicitante, sin que la UPME la haya solicitado, no será tenida en cuenta ni en la revisión de la completitud, ni en la evaluación de la solicitud.

Parágrafo tercero. En cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, la información que remitan los solicitantes a la UPME se considera clasificada y se trata conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la UPME. En consecuencia, solo el titular de los datos o sus representantes debidamente registrados en el Formato No. 1 de la solicitud recibirán información respecto a la evaluación y sus resultados.

ARTÍCULO 7: SOLICITUD DE ACLARACIONES O COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN. Cuando la UPME determine que se requiere información para completar los requisitos mínimos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución o de información aclaratoria para la evaluación a la que hace referencia el numeral 6.3 del artículo 6, se informa al solicitante mediante correo electrónico, los requisitos o aclaraciones faltantes.

En ambos casos, el solicitante debe completar los requisitos o información en un plazo máximo de un mes calendario, contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico en el que la UPME solicita la información faltante.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el solicitante haya cumplido el requerimiento se entiende que ha desistido tácitamente de su solicitud, salvo se solicite una prórroga hasta por un término igual, antes de vencer el plazo concedido. En consecuencia la UPME finaliza el trámite y lo archiva, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO UPME. El titular del certificado UPME puede solicitar su modificación, remitiendo carta firmada en la que se identifique el número de radicado del certificado UPME expedido con el concepto favorable a modificar y se justifique el cambio, de conformidad con los casos enlistados a continuación.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrogeno verde o azul"

Así mismo, deberá adjuntar comprobante del pago de la tarifa para modificación de certificados establecida en la Resolución UPME 494 de 2021 o aquella que la modifique o sustituya. La solicitud deberá realizarse a través del aplicativo on line que la UPME disponga para tal fin.

La modificación del certificado UPME se puede solicitar únicamente dentro de los seis (6) meses siguientes a su expedición. La UPME tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud para darle respuesta.

La modificación del certificado UPME se realiza únicamente en los siguientes casos:

- 8.1. Cambio de subpartida arancelaria, marca, modelo o referencia, y/o fabricante de los elementos, equipos o maquinaria o de cambio del proveedor de servicios, allegando el Formato No. 3 o 4 para FNCE e hidrógeno verde o azul o el Formato No. 3 para GEE.

Para tal fin, el solicitante deberá entregar los catálogos, fichas técnicas o certificado de normas técnicas nacionales o internacionales que permitan validar la marca, referencia, fabricante, modelo y demás información técnica de los elementos, equipos y/o maquinaria. En caso que se trate de un servicio, entregar la copia de las ofertas o contratos de los servicios que son objeto de la solicitud, en los que se evidencie el alcance y el proveedor.

- 8.2. Cambio de solicitante secundario. Se debe adjuntar diligenciado y firmado el Formato No.1 de FNCE, GEE o hidrógeno verde o azul según corresponda.

Parágrafo. En caso de que el solicitante requiera cambios diferentes a los enunciados en el presente artículo, se entiende que la propuesta de proyecto es diferente, por lo que el interesado debe presentar ante la UPME una nueva solicitud de certificado cumpliendo con los requisitos y procedimiento establecido en los artículos 5 y 6 de la presente resolución.

ARTÍCULO 9: SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE LOS BIENES. Es responsabilidad de los solicitantes que los bienes que se relacionan en la solicitud cumplan con las normas técnicas de los elementos, equipos y/o maquinaria (comerciales o fabricados a la medida), según las características que correspondan.

Para tal efecto, es necesario que en los catálogos o fichas técnicas indiquen que éstos cumplen con esa condición o bien que el solicitante aporte el certificado de conformidad correspondiente.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga integralmente las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020.

A la fecha, a las solicitudes radicadas ante la UPME pendientes de evaluación les será aplicable, lo dispuesto en las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la evaluación de las solicitudes y emisión de los certificados para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 a los proyectos de FNCE, GEE e hidrogeno verde o azul"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C.,

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

BORRADOR